



**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

**TESIS**

**IMPLICANCIAS DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE  
INOCENCIA EN LOS CASOS DE PRISIÓN PREVENTIVA,**

**LIMA-2021**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**AUTORES:**

**Bach. PALOMINO CARDENAS CRISTIAN RAFAEL**

**Bach. PONCE AYBAR SALOMON AUGUSTO**

**LIMA – PERÚ**

**2021**

## **ASESOR DE TESIS**

---

**MG. CESAR INOCENTE RAMÍREZ**

# **JURADO EXAMINADOR**

.....  
**DR. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO**  
**PRESIDENTE**

.....  
**DRA. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES**  
**SECRETARIO**

.....  
**MG. LUZ JACKELYN PERDAVE DIONICIO**  
**VOCAL**

## **DEDICATORIA**

El trabajo de investigación lo dedicamos a nuestras familias. Gracias por la ayuda totalmente incondicional a lo largo de toda nuestra vida.

## **AGRADECIMIENTO**

Nuestro agradecimiento a cada una de las personas que directa o indirectamente nos ayudaron en el transcurso de la vida universitaria.

## RESUMEN

La tesis aborda la temática entorno a las implicancias del principio de presunción de inocencia en los casos de prisión preventiva. El objetivo de la investigación es: Analizar cómo la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia, Lima - 2021. Se desarrolló un estudio de tipo Cualitativo, Básico y no experimental, utilizando un diseño de teoría fundamentada y teoría narrativa. Se utilizó como técnica la entrevista. Los resultados obtenidos permiten concluir que: 1) La gran mayoría de los jueces y fiscales percibe que la prisión preventiva genera innumerables perjuicios en contra de la persona, que a pesar de haber sido señalada en la comisión de un delito, no ha podido contar con las garantías que la ley establece, es decir es como si esa medida provisional se calificase como el anticipo de la pena. 2) Se pudo constatar que en ocasiones se extiende indebidamente la finalidad de la prisión preventiva en varios procesos donde no se hallan elementos de convicción que vinculan al imputado con el hecho delictivo y solo se toman en cuenta las proposiciones fácticas que admiten un hecho punible. 3) Se comprobó que la prisión preventiva como pena anticipada no garantiza el derecho a la presunción de inocencia ya que si la prisión preventiva es una medida para privar la libertad de las personas por un tiempo determinado en el proceso penal, es similar a la pena que se le impone a un sujeto responsable del delito, toda vez que si se le halla responsabilidad del hecho punible, al final del proceso se le va a descontar el tiempo que estuvo con encarcelamiento preventivo a la pena que se le impone.

**Palabras clave:** implicancias; principio de presunción de inocencia; vulneración; prisión preventiva

## ABSTRACT

The thesis addresses the issue around the implications of the principle of presumption of innocence in cases of preventive detention. The objective of the research is: To analyze how pretrial detention violates the principle of presumption of innocence, Lima - 2021. A qualitative, basic and non-experimental study was developed, using a grounded theory design and narrative theory. The interview was used as a technique. The results obtained allow us to conclude that: 1) The vast majority of judges and prosecutors perceive that preventive detention generates innumerable damages against the person, who despite having been pointed out in the commission of a crime, has not been able to count with the guarantees that the law establishes, that is to say, it is as if that provisional measure qualifies as the advance of the penalty. 2) It was found that on occasions the purpose of preventive detention is unduly extended in several processes where there are no elements of conviction that link the accused with the criminal act and only the factual propositions that admit a punishable act are taken into account. 3) It was found that preventive detention as an early penalty does not guarantee the right to the presumption of innocence since if preventive detention is a measure to deprive the freedom of people for a specified time in the criminal process, it is similar to the penalty that is imposed on a person responsible for the crime, since if he is found to be responsible for the punishable act, at the end of the process the time he was in preventive imprisonment will be deducted from the penalty imposed.

**Keywords:** implications; Presumption of innocence; infringement; preventive prison

## ÍNDICE DE CONTENIDO

CARATULA .....	i
ASESOR DE TESIS .....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	viii
GENERALIDADES.....	xi
INTRODUCCIÓN .....	xii
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.1 Aproximación temática.....	13
1.1.1 Marco Teórico.....	14
1.1.1.1 Antecedentes de la investigación .....	14
1.1.1.1.1 Antecedentes Nacionales.....	14
1.1.1.1.2 Antecedentes Internacionales .....	19
1.1.1.2 Marco Normativo .....	25
Constitución Política del Perú .....	25
Nuevo Código Procesal Penal (Presupuestos Materiales).....	25
1.1.1.3 Bases Teóricas.....	27
1.1.1.3.1 La prisión preventiva .....	27
1.1.1.3.2 Elementos en torno a la presunción de inocencia .....	34
1.2. Formulación del problema de investigación .....	40
1.2.1. Problema General.....	40
1.2.2. Problemas Específicos .....	40
1.3 Justificación .....	40
1.4 Relevancia .....	41
1.5 Contribución.....	41



1.6	Objetivos .....	42
1.6.1	Objetivo General .....	42
1.6.2.	Objetivos Específicos.....	42
II.	<i>MÉTODOS Y MATERIALES</i> .....	43
2.1.	Hipótesis de la Investigación.....	43
2.1.1.	Supuestos de la Investigación .....	43
2.1.1.1.	Supuesto Principal .....	43
2.1.1.2.	Supuestos Específicos .....	43
2.1.2.	Categorías de la Investigación.....	43
2.1.2.1.	Categoría Principal.....	43
2.1.2.2.	Categorías Secundarias.....	43
2.2.	Tipo de estudio.....	43
2.3.	Diseño.....	44
2.4.	Escenario de estudio.....	45
2.5.	Caracterización de sujetos.....	45
2.6.	Plan de análisis o trayectoria metodológica .....	45
2.7.	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos .....	45
2.8.	Rigor científico .....	45
2.9.	Aspectos éticos.....	46
III.	<i>RESULTADOS</i> .....	47
IV.	<i>DISCUSIÓN</i> .....	48
V.	<i>CONCLUSIONES</i> .....	49
VI.	<i>RECOMENDACIONES</i> .....	50
	<i>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</i> .....	51
	<i>ANEXOS</i> .....	54
	<i>ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA</i> .....	55
	<i>ANEXO 2: Instrumentos</i> .....	56
	<i>Guía de entrevista</i> .....	57
	<i>ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR EXPERTOS</i> .....	59

<i>ANEXO 4: RESPUESTAS A LAS ENTREVISTAS REALIZADA A JUECES Y FISCALES.....</i>	<i>69</i>
<i>ANEXO 5: RESPUESTAS A LAS ENREVISTAS REALIZADA A JUECES Y FISCALES.....</i>	<i>72</i>

## **GENERALIDADES**

**TÍTULO: IMPLICANCIAS DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA  
EN LOS CASOS DE PRISIÓN PREVENTIVA, LIMA-2021**

**Autores:** Bach. PALOMINO CÁRDENAS CRISTIAN RAFAEL

Bach. PONCE AYBAR SALOMÓN AUGUSTO

**Asesor(a):** Mg. Cesar Inocente Ramírez

**Tipo de investigación:** Cualitativa, Básica, No Experimental.

**Línea de investigación:** Derecho Penal

**Localidad:** Lima Metropolitana

**Duración de la investigación:** 6 meses

## INTRODUCCIÓN

La investigación aborda la temática relacionada con las implicancias del principio de presunción de inocencia en casos de la prisión preventiva. La tesis está dividido en capítulos. En el Capítulo I se presenta la fundamentación del problema de investigación que facilita su formulación. También planteamos la justificación del estudio y definimos los objetivos generales y específicos, así como a partir de la revisión bibliográfica y de la literatura científica de investigaciones realizadas en torno a la temática objeto de estudio se organizan los antecedentes del estudio y se muestra la fundamentación legal y normativa y las bases teóricas de la prisión preventiva, esencialmente en nuestro país, los que constituyen los elementos teóricos que sustentan la investigación.

El Capítulo II está dedicado a la formulación de los supuestos de investigación, y el tratamiento a las categorías de la investigación, se presenta además la metodología empleada para la investigación.

El Capítulo III muestra los Resultados detallados en función de los objetivos planteados y en el capítulo IV dedicado a la Discusión se interpretan los datos obtenidos; estos permiten elaborar las Conclusiones y Recomendaciones que se presentan en los Capítulos V y VI para resumir los hallazgos más significativos.

En la sección de Referencias Bibliográficas se detallan las fuentes literarias consultadas y las investigaciones actuales similares a la nuestra.

Finalmente, se muestran los Anexos como elementos aclaratorios de la información referida y obtenida con el desarrollo de la investigación.

# I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

## 1.1 Aproximación temática.

La prisión preventiva y la presunción de inocencia son actualmente conceptos cuyo desarrollo e interpretación han generado un gran debate y una polémica confrontación. Hay posturas que consideran la prisión preventiva como una necesidad, prefiriéndola en detrimento de la presunción de inocencia, en cambio otros exponen que bajo ninguna circunstancia se puede agraviar el derecho a presumirse inocente, esta confrontación se hace explícita cuando un sujeto es considerado sospechoso de cometer un delito y sometido, consecuentemente a un juicio penal. Al respecto, algunos señalan que existe un antagonismo entre el derecho a la libertad y la presunción de inocencia, al afirmar, que los seres humanos que caminan por las calles no son totalmente inocentes, porque la inocencia es una noción referencial que solo toma sentido cuando existe alguna posibilidad de que ese individuo pueda ser culpable, ya que la posición normal de los ciudadanos, es de libertad, siendo aquel una esfera fundamental de todo individuo, sin que incluso tenga alguna referencia de derecho o derecho procesal penal.

De modo que conjugar el principio de presunción de inocencia y la prisión preventiva durante la sustentación de un juicio penal, debe constituir una ocupación bastante amplia, áspera e intrincada en el debate jurídico-penal. Existe una desafío para prevalecer las garantías individuales contra al ejercicio del poder punitivo del Estado, el devenir histórico nos indica que la persona ha luchado para alcanzar el pleno reconocimiento y respeto del derecho fundamental a la libertad, que hoy se recoge como un principio constitucional.

Sin embargo, el ius puniendi del Estado se activará cuando cometa un acto ilegal o antijurídico, lo que conlleva a una pena de prisión, incluso antes de que el juez dicte la sentencia. Por eso es importante responder a las siguientes preguntas: ¿En qué medida la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia? ¿Cuáles son los límites de la prisión preventiva?

## **1.1.1 Marco Teórico**

### **1.1.1.1 Antecedentes de la investigación**

#### **1.1.1.1.1 Antecedentes Nacionales**

**Montero, J. E. (2018).** *La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017.* Tesis para optar el grado académico de: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad Cesar Vallejo. Lima-Perú. Se propone como objetivo: Determinar si la aplicación de la prisión preventiva garantiza el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en el distrito judicial de Lima Norte, 2017. Trabajo de investigación de tipo orientada a la comprensión, enfoque cualitativo indagatorio. Conclusiones:

- Se evidencia que a pesar que el código procesal penal ha entrado en vigencia hace más de diez años, sin embargo muchos magistrados aún se resisten a investigar a las personas en libertad, por el populismo sin darse cuenta que el sistema jurídico penal en Latinoamérica ha sufrido un adelanto respecto a las garantías constitucionales, donde lamentablemente el Perú se había anquilosado con una norma que data del año 1924 la misma que se había modificado por mandato expreso del decreto legislativo 124 en cuanto a su procedimiento, pero al aplicarse el decreto legislativo 957 muchos magistrados se resisten a adecuarse a ella y quieren continuar encarcelando a las personas sin darse cuenta que el sistema carcelario en el Perú ha colapsado.
- Tanto los operadores de justicia, así como la población va entendiendo que toda resolución que prive de la libertad ambulatoria a una persona debe ser debidamente motivada para evitar su nulidad, ya el Tribunal constitucional se ha pronunciado al respecto sobre la prisión preventiva argumentando que la prisión preventiva es constitucional, pero para ampararse un requerimiento debe expedirse debidamente motivadas y en justa proporcionalidad.
- La presunción de inocencia consagrada en una norma de alto rango como es la constitución política muchas veces ha sido trastocada por algunos

magistrados ya que sin tener la convicción y certeza han llegado al extremo en la prima facie de su investigación a responsabilizar al investigado como culpable y así solicitar su prisión cuando aún falta mucho por investigar y en esta parte los miembros de nuestra policía nacional no están exentos pues con el manejo del anterior procedimiento ellos eran los encargados de elaborar los atestados policiales y en el cual concluían que el ciudadano fulano de tal es responsable; ni siquiera se cuidaban de escribir el rotulo de “presunto”.

- El delito de extorsión ha empezado a cobrar vigencia a raíz que el Perú se ha visto potencialmente beneficiado por el boom económico, donde el sector inmobiliario ha crecido verticalmente y lamentablemente y a pesar de ser un delito pluriofensivo la ciudadanía no coopera con la policía para denunciar motivando que los autores de este delito caminen libremente y continúen amenazando a la población la policía poco o nada puede hacer al contar con limitadas herramientas para combatir la extorsión telefónica.

**Aguilar, J. Z., Santamaría, B. M. (2018).** *La inadecuada aplicación de la prisión preventiva como afectación al derecho a la libertad de la persona en los juzgados de investigación preparatoria de Chiclayo, pertenecientes al distrito judicial de Lambayeque - periodo 2014.* Tesis para optar título profesional de Abogado. Universidad Señor de Sipán. Pimentel – Perú. El objetivo general fue: proponer una adecuada aplicación de la prisión preventiva, cuyo propósito es encontrar e identificar las causas de las variables primordiales de la presente investigación; de tal manera que tengamos base o fundamento para proponer recomendaciones o alternativas de solución que contribuyan a la investigación que se plantea, a efectos de que exista un eficaz proceso penal. Investigación cuantitativa, explicativa y propositiva. Conclusiones:

- La Hipótesis Global se aprueba en 64.1%, y se desaprueba en 35.9%, nos da base o fundamento para formular la Conclusión General mediante el siguiente enunciado: La problemática de la inadecuada aplicación de la prisión preventiva con afectación al derecho libertad de la persona en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Chiclayo, pertenecientes al distrito judicial de Lambayeque - Periodo 2014, está afectada por diferencia normativa y

discrepancia teórica; que están relacionados causalmente y se explican, por el hecho de que dentro de las imprecisiones de la inadecuada aplicación de prisión preventiva se encuentra como afectación grave al derecho a libertad de la persona; nuestro país al constituir un Estado Constitucional de Derecho debe garantizar el pleno desarrollo de este privilegio a las personas; lo cual ha provocado una inadecuada aplicación de algunos planteamientos teóricos; especialmente algún concepto básico, teoría y principio; o, por no haberse aprovechado la jurisprudencia; o, no haberse cumplido las normas del ordenamiento jurídico nacional especialmente de la Constitución Política del Perú; o porque no se tuvo en cuenta la Legislación Comparada, como experiencia exitosa con el propósito de reducir las Discordancias Normativas y Discrepancias teóricas, pudiendo tener en cuenta la legislaciones: Chile, México y Colombia.

- El proceso penal ha sido creado para garantizar la libertad del ser humano, no podemos tener la idea errónea que es un instrumento para facilitar un castigo del estado porque el proceso penal están sometidos inocentes y culpables, el efecto principal del proceso penal es si la persona es inocente por lo tanto garantizar su libertad por eso el primer principio procesal es pro libertad, por ese motivo se debe tener en cuenta las pruebas suficientes para poder determinar una detención, el juez con probabilidad cualifica debe decir si hoy día tengo que sentenciar podría establecer circunstancia agravantes de la pena factores de determinación de la pena que podría justificar la dosis de pena para que haya una detención.

**Velarde, Y. L. (2019).** *Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el Ministerio Público de Lima Sur 2018.* Tesis para obtener el título de Abogada. Universidad Autónoma del Perú. Lima, Perú. El objetivo general fue: Determinar el vínculo entre la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el Ministerio Público Lima Sur 2018. Tipo de investigación: línea base, diseño: no experimental, corte: traducción entregada, método: inferencia hipotética, enfoque: cuantitativo, alcance o extensión: correlación descripción, modelo: positivista. Conclusiones:



- Se concluye que el grado de relación entre la variable prisión preventiva y presunción de inocencia es de 88.5%, el grado de significancia alcanza el ,000 se acepta la hipótesis propuesta H1 la prisión preventiva se relaciona significativamente con la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el Ministerio Público de Lima Sur 2018, por lo tanto: “A mayor procesos de prisión preventiva mayor vulneración del principio de presunción de inocencia vulnerados”.
- También se concluye que el grado de relación entre la dimensión indebida valoración de la suficiencia probatoria y la variable presunción de inocencia de inocencia es de 86.1%, el grado de significancia alcanza el ,000 se acepta la hipótesis propuesta H1 la indebida valoración de la suficiencia probatoria se relaciona significativamente con la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el Ministerio Público de Lima Sur 2018. Por lo tanto “A más indebidas valoraciones de suficiencias probatorias de sentencias de prisión preventiva más vulneración al principio de presunción de inocencia”.
- También se concluye que el grado de relación entre la dimensión indebida valoración del peligro de fuga y la variable presunción de inocencia de inocencia es de 89.3%, el grado de significancia alcanza el ,000 se acepta la hipótesis propuesta H1 la indebida valoración del peligro de fuga se relaciona significativamente la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el Ministerio Público de Lima Sur 2018. Por lo tanto “A más indebidas valoraciones de peligro de fuga en la de prisión preventiva más vulneración al principio de presunción de inocencia”.
- Por último, se concluye que el grueso de los encuestados señala que, en el distrito judicial de Lima Sur, se hace el uso indiscriminado de la prisión preventiva, la presión mediática hace que se dicte sentencias sin alguna valoración debida, vulnerando el principio de presunción de inocencia.

**Alfaro, N. P. (2019).** *La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia.* Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima-Perú. Se plantea

como objetivo general: analizar a partir de la injerencia en la libertad personal de un individuo que se presupone que mantiene la calidad de inocente, mientras no haya sido declarada su responsabilidad penal. Se concluye que:

- Teniendo en cuenta que la prisión preventiva es una medida de coerción personal, y como tal, tiene una naturaleza excepcional, provisional, instrumental entre otros, y para su requerimiento 'principio rogatorio' el fiscal y otorgamiento por parte del Juez, es de obligatoria observación, realizar el método de proporcionalidad, entre el fin cautelar y el derecho que se quiere afectar, y solo así se, podrá justificar la racionalidad de esta medida.
- Se debe realizar una suerte de planes estratégicos de capacitación y sensibilización de los administradores de justicia y del titular de la acción penal, acerca del carácter excepcional de la prisión preventiva y el uso de otras medidas cautelares menos lesivas a la libertad y presunción de inocencia.
- Actualmente, las cárceles están repletas en buen porcentaje con presos preventivos, en situaciones de hacinamiento e insalubridad, conllevadas en su mayoría por fundamentos, apartados de instrumentos jurisprudenciales, como es la casación 626-2013-Moquegua.
- Frente al uso y abuso de la prisión preventiva, el test de proporcionalidad se erige, como una herramienta fundamental para examinar y evaluar la constitucionalidad de la vulneración de la presunción de inocencia y restricción de la libertad ambulatoria.
- Con relación a la vigilancia electrónica, existe un retraso sobre la implementación de mecanismos electrónicos, que sería una medida alternativa ante la prisión preventiva; incluso este mecanismo estigmatizaría a las personas, por su notoriedad o visibilidad al público.

**Ocrospoma, P. A. (2019).** *Implicancias del principio de presunción de inocencia en los casos de prisión preventiva.* Tesis para optar el grado académico de: Doctor en Derecho. Universidad Nacional Federico Villarreal. Lima – Perú. El objetivo general es: Determinar si la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de

inocencia. Investigación básica con el nivel de descripción – correlación.

Conclusiones:

- El principio de inocencia es la garantía básica que impide que una persona acusada de un hecho punible sea declarada culpable, hasta que una sentencia firme quebrante su inocencia y proponga una pena. Por tanto, no es sólo una garantía de la libertad y el trato de los inocentes, sino que también busca evitar la arbitrariedad, generando una garantía y seguridad en la aplicación de justicia que desarrolla el Estado.
- La prisión preventiva es específicamente aplicable y necesaria para los fines del proceso y su aplicación es secundaria (subsidiaria), ya que tenemos la capacidad de utilizar medidas alternativas y menos gravosas como la caución o la detención domiciliaria.
- La prisión preventiva, cuando la privación de libertad sea excepcional, debe ser aprobada por decisión judicial razonada.
- Todavía existen procesos judiciales que continúan abusando de la prisión preventiva, vulnerando el principio de excepción, proporcionalidad y plazo razonable, y perdiendo su legitimidad y eficacia. De tal forma que se convierte en una verdadera tentativa de castigo, que debe ser subsanado.

#### **1.1.1.1.2 Antecedentes Internacionales**

**Salazar, J. G. (2016).** *La presunción de inocencia y prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano.* Tesis Maestría Profesional en Derecho Penal. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito-Ecuador. El objetivo general fue: analizar el conflicto o colisión que presentan los institutos de presunción de la inocencia y la prisión preventiva, y las garantías en juego desde un enfoque legal y constitucional.

Conclusiones:

- Toda persona humana tiene derecho a que se garantice su libertad personal y nadie podría privarlo de ella, en tanto no exista un procedimiento judicial que así lo señale, respetando la dignidad humana, las garantías del debido proceso constitucional. Falta materializar esta garantía.

- En franco desacato a la normatividad constitucional, internacional y del mismo Código Orgánico Integral Penal, en buena parte, jueces de garantías penales presentan abusos en la aplicación de la institución de la prisión preventiva, sin considerar sus consecuencias personales, familiares y sociales. Restringir la libertad personal es por excepción una facultad del juez, no un deber.
- Existen injerencias de poderes fácticos y de otros órganos del poder público, tales como Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Fiscalía General del Estado, medios de información, que con aparente legitimidad, intervienen en la gestión de los jueces. Generalmente lo hacen por delegados y nunca por escrito.
- El conflicto y colisión entre el principio constitucional de la presunción de inocencia y la institución de la prisión preventiva es inevitable y por ello se requieren jueces y fiscales capacitados para garantizar una apropiada y atinada aplicación de la privación de la libertad de personas procesadas.
- Por cuanto que literalmente, en principio no existe antinomia en las normas constitucionales que generan colisión y conflicto “presunción de inocencia y prisión preventiva”, estas instituciones jurídicas son idóneas, legítimas y aún necesarias; encontrándose es que el origen de la conflictividad en buena parte radica en la conducta de operadores de justicia, por su falta de compromiso con el sistema. Mientras el sistema procesal y de administración de justicia penal, determine como medida cautelar la prisión preventiva, este instituto será legítimo sólo con el carácter de excepcional y ultima ratio; y su función sea procesal, no punitiva.
- La materialización del paradigma constitucional ecuatoriano en justicia penal depende en gran medida erradicar el uso patológico de la prisión preventiva que por su característica afecta otros derechos humanos.

**Arias, E. G. (2017).** *La prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia.* Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Universidad Técnica De Ambato. Ambato – Ecuador. Se propone como objetivo general: Investigar de qué manera incide la prisión preventiva en la trasgresión del principio de presunción de la inocencia, en

la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. Investigación bibliográfica documental de tipo exploratorio y descriptivo. Conclusiones:

- Se determinó que la violación al principio de inocencia, al dictar la prisión preventiva es muy frecuente en el Ecuador, reconocer el derecho a permanecer en libertad durante el proceso es una garantía que el Estado debería garantizar, o sea a considerar que el procesado no puede ser sometido a una pena, y por tanto no puede ser tratado como culpable hasta que no se dicte la sentencia firme de condena, esto constituye el principio rector para expresar los límites de las medidas de coerción procesal contra él; pues la presunción de inocencia es una garantía básica y vertebral del proceso.
- Se estableció además que dictar la prisión preventiva por parte de los Jueces de las Unidades Judiciales Penales, provoca un gran hacinamiento de los Centros de Rehabilitación Social, para personas adultas en conflicto con la sociedad.
- Se comprobó que esto causa un grave perjuicio económico al Estado Ecuatoriano, debido a la gran cantidad de personas privadas de su libertad, por lo que es necesario que los gobernantes tomen cartas en el asunto, para evitar que siga ocurriendo esto.

**Aguirre, B. Y. (2018).** *La prisión preventiva oficiosa viola el principio de presunción de inocencia, ambas figuras previstas en el código nacional de procedimientos penales.* Tesis para obtener el título de Licenciada en Derecho. Universidad Autónoma Del Estado De México. Atizapán de Zaragoza-México. El objetivo es: analizar como la prisión preventiva Oficiosa viola el principio de presunción de inocencia, ambas figuras previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Concluye que:

- Las medidas cautelares son preventivas que tienen como objetivo que la persona imputada (quien se encuentra de algún proceso penal o bien una investigación) no evada a la justicia, asista a sus audiencias o juicios orales, no obstaculice los procedimientos y no ponga en riesgo a la víctima o víctimas, así como a las pruebas. El juez puede aplicar más de una medida cautelar.

- La prisión preventiva cuando es oficiosa, quien la solicita es el Ministerio Público, la autoridad judicial la determina sin necesidad de que la solicite la víctima u ofendido o su asesor jurídico.
- La prisión preventiva cuando no es oficiosa, se aplica como medida cautelar siempre y cuando el delito por el cual se inició carpeta de investigación, se castigue con pena de prisión.
- La prisión preventiva oficiosa, sólo se aplica en los delitos que establece el párrafo segundo, del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son: Homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, así también como se detallan en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales .
- Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las fases del procedimiento, en tanto no se le dicte sentencia condenatoria, por ende la prisión preventiva oficiosa, viola el principio de presunción de inocencia propuesto en el artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Las leyes mexicanas prevén un catálogo de delitos en los cuales se aplica prisión preventiva de oficio y además dispone algunas consideraciones para que los jueces decidan si personas vinculadas a proceso por otros delitos merecen estar en prisión preventiva.
- La prisión preventiva oficiosa viola el principio de presunción de inocencia, toda vez que se debe de eliminar, y fijar otra medida cautelar como el uso del brazalete, en México.

**Fernández, D. P. (2018).** *Prisión preventiva oficiosa y principio de presunción de inocencia.* Proyecto Terminal de carácter profesional que para obtener el Título de Maestra en Derecho Penal y Ciencias Penales. Universidad Autónoma Del Estado De Hidalgo. Hidalgo-México. Se plantea como objetivo general: Definir los temas de Prisión Preventiva Oficiosa y Principio de Presunción de Inocencia analizando de

fondo la problemática entre la Prisión Preventiva y el Principio de Presunción de la Inocencia. Se concluye que:

- Si se encontrará despresurizando el nuevo sistema, la población penitenciaria podría tener mejores condiciones de vida y al aplicar los beneficios de libertad anticipada o en su caso la sustitución de penas, se pondrían en práctica los preceptos que se han trabajado a lo largo del presente y por lo tanto nos otorga un mayor reconocimiento a la propuesta dada en este trabajo de investigación.
- Justificando que la medida cautelar de la prisión preventiva por ningún motivo será la norma si no la excepción o de lo contrario seguirán las afectaciones como lo he citado anteriormente hacia el Estado Mexicano, y por lo tanto en la credibilidad del nuevo sistema penal acusatorio, por lo que puedo concluir en el dicho que el Juez no deberá aplicar la prisión preventiva de oficio, si no hasta que el Ministerio Público, lo crea pertinente y por tal motivo lo justifique adecuadamente para en ningún caso vulnerar el principio de presunción de inocencia, el derecho humano a la libertad y los tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país.
- Además de que el Sistema de Justicia actual tiene como meta el aplicar todos los recursos con los que cuenta, y no solo el de coerción que refleja la prisión preventiva, podemos avanzar a ser un país que educa a sus ciudadanos, que les aplica justicia ayudado de todas las medidas cautelares o en su caso la conmutación de la pena por acciones que apoyen y ayuden a la sociedad y no que desgaste a la misma en una forma social y económica.

**Zapatier, P. S. (2020).** *La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia. Estudio de casos sobre la aplicación indebida de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo.* Tesis Maestría Profesional en Derecho Penal. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito-Ecuador. El objetivo general fue: analizar los aspectos esenciales de la prisión preventiva, desde su configuración normativa hasta los requisitos previstos en el Código Orgánico Integral Penal, estableciéndose la forma cómo han de satisfacerse cada uno de ellos evitando que se aplique de forma arbitraria esta medida. Conclusiones:

- En un sistema penal acusatorio, la presunción de inocencia es una garantía básica y fundamental que impide que el procesado sea tratado como culpable antes de que exista una sentencia firme en la que se declare su culpabilidad. Se establece como un derecho que forma parte del debido proceso y obliga a que los operadores de justicia traten al procesado como un ciudadano inocente, evitando que los prejuicios, valoraciones anticipadas o estereotipos desequilibren las reglas de un juicio penal justo.
- La prisión preventiva es mecanismo legal ampliamente reconocido por la legislación nacional y los instrumentos de protección de derechos humanos, en virtud de la cual se restringe el derecho fundamental a la libertad de los procesados solo cuando existen ciertas finalidades propias del proceso penal (el acusado no podrá impedir el desarrollo del procedimiento ni eludir la acción de la justicia) que ameritan razonablemente ser satisfechas, de manera que su naturaleza es cautelar o tutelar pero nunca retributiva, pues se parte del principio esencial de que en los sistemas acusatorios se respeta la presunción de inocencia que obliga a considerar al derecho a la libertad, como la regla general, y la restricción de aquella como una excepción.
- En el Ecuador, el artículo 534 del COIP, que regula la aplicación de la prisión preventiva adolece de un grave error al establecer en el número 4 que el encierro preventivo debe concederse cuando exista una infracción que merezca pena intramural superior a un año. Bajo este presupuesto, la prisión preventiva pierde su finalidad estrictamente procesal y se convierte en una pena anticipada pues la norma es en verdad un mecanismo para encarcelar, ya que parte de una presunción de culpabilidad bajo la cual el procesado merecería obligatoriamente una pena, con lo cual el trato de inocente pierde eficacia y vigencia.
- El uso abusivo de la prisión preventiva, que se produce cuando aquella se dicta sin la satisfacción adecuada de los requisitos antes aludidos, genera serias violaciones a los derechos humanos debido a la arbitrariedad que la caracteriza, así como a las condiciones en las que se desarrolla el encarcelamiento.



- La nueva Corte Constitucional del Ecuador, en un ejercicio argumentativo adecuado y congruente con el garantismo penal, en la sentencia radicada en el caso No. 14-15-CN/19, reafirma la necesidad de aplicar adecuadamente la presunción de inocencia y presta especial atención a la selectividad penal que se practica en Ecuador.

#### **1.1.1.2 Marco Normativo**

##### **Constitución Política del Perú**

La Constitución Política del Perú dado en el año 1993, instituye que el fin supremo del Estado y la sociedad es la defensa de la persona humana en todos sus derechos fundamentales y dentro de ello analizaremos aquella que guarda relación con el trabajo de investigación, entonces citaremos sobre la teoría de presunción de inocencia en su articulado 1º prescribe que la finalidad suprema de la sociedad y el Estado es la defensa irrestricta de la persona humana y el respeto total de su dignidad. La enunciación contenida en el artículo 1º de la Carta Magna de 1993 es el fundamento sobre el cual se basan las interpretaciones de las normas de este organismo legal, así como aquellas otras que componen el ordenamiento jurídico del Perú.

##### **Nuevo Código Procesal Penal (Presupuestos Materiales)**

En el Título III: Los Presupuestos de la Prisión Preventiva, el Nuevo Código Procesal Penal señala los presupuestos materiales, para configurar su aplicación.

Art. 168 del Nuevo Código Procesal Penal (Presupuestos materiales):

El juez a solicitud del ministerio público, podrá dictar mandato de prisión preventiva si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a. Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.

- b. Que la sanción a imponerse sea superior a 4 años de pena privativa de la libertad, y
- c. Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso en particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Art.269 del Nuevo Código Procesal Penal (peligro de fuga) Para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta:

- a. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual asiento familiar y de sus negocios o trabajo y de las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.
- b. La gravedad de la pena que se espera como el resultado del procedimiento.
- c. La magnitud del daño causado y ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo.
- d. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal, y
- e. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

Art.270 del Nuevo Código Procesal Penal (peligro de obstaculización)

Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado:

- a. Destruirá, modificara, ocultara, suprimirá o falsificara elementos de prueba.
- b. Influirá para que los imputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.

c. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

Título preliminar del Nuevo Código procesal penal Artículo II.- Presunción de inocencia

1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.
2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

### **1.1.1.3 Bases Teóricas**

#### **1.1.1.3.1 La prisión preventiva**

En la sociedad, en el fenómeno social de la convivencia se descubren un sin fin de problemas, estos son denominados conflictos penales y son de diferentes características, son frecuentes en la convivencia social. La ciencia se dirige en línea recta, cada vez más amplio es el conocimiento del hombre, se ha descubierto en el estudio que los conflictos se presentan en nuestras vidas a nivel personal e incluso a nivel de nuestra configuración sea molecular o atómica en el interior de nuestro propio organismo, uno de esos tipos de conflictos es el delito, caracterizado y diferenciado con los demás por originarse en la violación de la norma penal, tiene especial relevancia el tratamiento del conflicto penal, esto debido a que la norma penal, es de interés público, cuando se transgrede la norma penal no solo se produce un daño a la persona en quien recae la acción delictiva del sujeto agente en el delito, si no también creará un grado de desequilibrio en la sociedad, la cual debe ser reformado y nuevamente establecido en su armonía.

En dicho contexto habrá expectativas en las partes de un proceso penal sobre todo en la víctima que reclama justicia, a las instituciones del Estado, las instituciones titulares como el Ministerio Público y el Poder Judicial para

administrar la justicia que tanto demanda el pueblo, siendo el delito un conflicto de ultima ratio, la transgresión es de importancia social, con un reproche social relevante que pondrá en autos al Estado para que con sus instituciones como la policía u otras de mecanismo social y de control, puedan intervenir en la ejecución de la investigación, en tal razón emerge la prisión preventiva.

Espinoza (2012), indica que, en otras palabras, los jueces deben basar sus decisiones en un modelo cognitivo de competencia en oposición a un modelo de decisión. Así, en el contexto de las decisiones preliminares en un proceso penal, los jueces estarían obligados a evaluar si existe un soporte empírico para decidir aplicar alguna medida cautelar dirigida a proteger el proceso (peligro de fuga o de alteración de prueba). Si las decisiones tienen motivaciones políticas, como proteger la imagen del gobierno ante una crisis de seguridad pública, la justicia cae en una crisis de legitimidad cuando se trata de tomar decisiones basadas en motivos que no son el conocimiento objetivo. Pena sin delito, el aparato crítico que se utilizará con fundamento en la teorización de Ferrajoli, concierne al grado de aproximación de las decisiones judiciales a las dimensiones de legitimación que este cuerpo teórico supone. Tres son las dimensiones que habría que considerar para determinar el grado de legitimidad de un sistema de justicia penal: la epistemológica, la axiológica y la crítico-jurídica (p.6).

Llobet (2015) asevera que la prueba de la existencia común de la presunción de inocencia y la prisión preventiva son instrumentos internacionales de derechos humanos que no solo prevén la presunción de inocencia sino también la posibilidad de privar de libertad al imputado durante el juicio. Por lo tanto, la Convención de Derechos Humanos de los Estados Unidos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consideran la presunción de inocencia como un principio fundamental, pero también prevén la posibilidad de que el acusado sea detenido, sujeto a la pretensión de que cualquier persona detenida tiene el derecho a ser juzgado, dentro de un tiempo razonable. Estos mismos instrumentos internacionales de derechos humanos reconocen el efecto de la presunción de inocencia en la provisión de prisión preventiva. Así, tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevén la necesidad de separar a los detenidos en

prisión preventiva de los que cumplen pena privativa de libertad. Los dos tratados internacionales en las disposiciones antes mencionadas enfatizan el trato diferente que debe darse a los presos preventivos, dependiendo de su condición de no condenados. Así se desarrolló en las diversas recomendaciones, reglas mínimas y lineamientos de Naciones Unidas en las que se ha previsto la implementación de la prisión preventiva, por ejemplo, en la Regla Mínima para el Trato de las Personas con los detenidos. En este reglamento, al enfatizar que los detenidos en prisión preventiva deben ser presumidos de inocencia, se establece un régimen especial para la ejecución de la privación de libertad. (p.125).

Bircann (2014), considera que ante la prisión preventiva: A primera vista, parece existir una contradicción entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva, previstas ambas en la ley y las convenciones sobre Derechos Humanos; pero aquella se despeja cuando tomamos en cuenta la naturaleza cautelar de dicha medida, aunque implique afectar un derecho fundamental, como es la libertad o sea, la presunción de inocencia no puede significar que el imputado esté libre de toda medida coercitiva durante el proceso, ya que ello implica –al menos en algunos casos– que el proceso penal no pueda llevarse a cabo, por la fuga del procesado. Lo criticable es que la medida se extienda más allá de un plazo razonable (p.133).

La prisión preventiva es una medida de coerción procesal cuyo fundamento exige los preceptos de cumplimiento que en la ley se establecen, esta medida cautelar del proceso penal, le dará el aseguramiento al proceso penal de que el imputado no se ausente de los efectos y del trámite mismo del proceso o de la investigación por la comisión del delito que se le imputa, su carácter no solo es la de ser una propia medida de coerción, solicita más allá del interés que una medida cautelar exige, siendo así que lo que se cuida finalmente es el adecuado desenvolvimiento del proceso penal, el cual garantice llegar a la verdad procesal, esto es razón de que al advertir los presupuestos de la prisión preventiva, la obstaculización y la fuga procesal que pueda cometer el imputado son determinantes en su imposición, asimismo el presupuesto legal que lo acompaña, también aporta el interés de desarrollar la prisión preventiva en favor de un proceso penal seguro, pero definitivamente el carácter restrictivo y en

consecuencia privativo de libertad le otorgan la cualidad coercitiva, siendo de tal manera que muchos autores lo han convenido como una pena anticipada para el imputado, que de alguna forma u otra en su situación procesal se le estaría vulnerando en su presunción de inocencia, estableciendo una pena que le da hasta cierto punto la calidad de culpable, vulnerando con ello preceptos normativos no solo de índole penal, sino que también se extiende al plano constitucional, muy vinculado sobre todo con el derecho a la libertad y el derecho a la defensa, asimismo este configura una coerción para el imputado quien ya se ve menoscabado en su libertad cuando aplican esta medida cautelar en su persona, no obstante diversos autores opinan al respecto:

Para Yábar (2010) indica que el delito es una forma de conflicto, motivada en la comisión de una conducta que irrumpe y se contrapone a la normas penales, el derecho penal entonces cobrara especial relevancia en la investigación del delito, por ser un regulador legal de las conductas que se erigen como punibles en la sociedad , las mismas que se establecen como no permitidas dentro del patrón de conducta en la ley penal, su función es la regulación, el derecho penal entonces protegerá las expectativas o necesidades de las personas convivientes en una determinada sociedad, dicha protección promueve el establecimiento y formación de un orden social, de un control exigible a las autoridades para tener el equilibrio suficiente que la sociedad demanda para el adecuado trajín de la misma, este fin se logrará protegiendo los bienes y expectativas (p. 110).

Así también como derechos que se tutelan en la ley penal, provocando con ello que dicho conflicto sea tratado en su solución mediante un proceso penal, esto si mediante el apoyo de instituciones estatales las cuales regularán el conflicto penal, garantizando para ello derechos tanto al agraviado como al denunciado, siendo así se desarrolla la prisión preventiva como una medio que supone la aplicación de una medida de limitaciones a la libertad, en razón de suficientes elementos de convicción así también como presupuestos previstos en la ley, esta medida se vuelve coercitiva desde este punto de vista, esto es porque la presunción de inocencia que tiene todo sujeto de proceso es enervada de manera contundente, siempre y cuando el caso tenga una valoración equivocada respecto a la verisimilitud de los hechos y la atribución del delito al imputado.

Asimismo, desde la etapa de investigación preliminar, el fiscal es el responsable de encontrar los suficientes motivos para que su requerimiento sea de acuerdo a ley y no sea una vulneración del derecho a la inocencia del imputado, como se advierte el Estado realiza un despliegue importante al momento de afrontar de forma procesal el delito, tiene a su cargo instituciones públicas y en el ámbito netamente procesal tiene medidas de coerción, que son denominadas medidas cautelares, aseguran el trámite mismo de la investigación y su orientación a llegar a una verdad procesal que mitigue la incertidumbre formada en el conflicto penal o delito, en este caso siendo que la víctima es quien más incertidumbre tendrá respecto a la justicia que espera.

Una de estas medidas es la prisión preventiva que se promueve en el Estado y se alza como pieza importante en la investigación, siempre y cuando no existan vicios de valoración, ni exceso que permitan la vulneración y la ilegítima privación de la libertad del imputado, el Estado contiene esta responsabilidad la de ser coherente en sus medidas a optar por la investigación penal, la misma que es una obligación desde que se originó, la cual se realizara respetando la dignidad y el correcto accionar de sus autoridades.

En las palabras del autor podemos advertir una opinión muy general, respecto a la forma en que se da la prisión preventiva y como esta limita dentro de la función del Estado por administrar justicia a cargo de sus instituciones públicas y como esta se puede degenerar si el caso se da en una medida de coerción con motivos infundados con la realidad, tales limitaciones de derechos reconocidos a nivel supranacional y también como un derecho es la presunción de inocencia, la vulneración que origina la infracción de la norma penal, los conflictos de índole penal son cotidianos, la administración de justicia es una necesidad frecuentemente demandada, el despliegue y el control de las fuerzas públicas conlleva una gran responsabilidad de quienes las ejecutan y las medidas a tomar como es su caso la de la prisión preventiva debe obedecer a una transparente legalidad con los presupuestos que se establecen con la ley penal.

Así también como con la correcta valoración y juicio aplicando los criterios necesarios para que lo que resulta ser una medida legal dentro del proceso penal,

no se comprenda ni se forme después como una vulneración evidente al principio de presunción de inocencia, habrá entonces un colapso entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia los cuales requiere una afirmación dentro de los preceptos legales de cuáles son los criterios a seguir para su aplicación, definitivamente esta inmiscuido en este tema la situación que genera la gravedad de los delitos, siendo que al realizar un análisis más objetivo del asunto, este devela que la gravedad está vinculado también a la expectativa que genera a la sociedad la protección de ciertos bienes jurídicos, como por ejemplo la vida, la libertad sexual, la libertad misma y otros derechos, frente a otros que tienen menor gravedad por tener carácter patrimonial, con vinculación de disponibilidad, lo mismo que permite llegar a algún acuerdo de terminación que aliente la negociación entre las partes, en cambio en la aplicación de la prisión preventiva, se deduce más una evasión del imputado respecto a la investigación, que una confianza respecto al cumplimiento de las diligencias en favor del esclarecimiento de los hechos.

Para Cristhie (1992), el delito desde el inicio de su investigación, describiendo su forma como conflicto penal, así también como el impacto social que este genera en el seno de la sociedad y cuáles son las medidas que se toman en su tratamiento en favor de la búsqueda de la verdad procesal, la cual viene hacer una de ellas la prisión preventiva, el proceso penal involucra las partes, las cuales se alzan en el papel de la víctima y el imputado, quienes participan desde el inicio de la misma en el esclarecimiento de los hechos que motivaron la denuncia, asimismo advertimos un fenómeno de disputa o panorama antagónica entre la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia , siendo que la medida cautelar impuesta por el magistrado debe tener una motivación legal y de proporcionalidad suficiente entre la imputación y la probable realización del ilícito de parte del imputado, sin dejar de atribuir a la constitución que va ser quien decide las garantías, libertades y derechos de las personas (p. 43).

Por otro lado, también indica De la Jara (2013), que la prisión preventiva obedece a una forma de privación legal para el imputado quien incurso en el proceso penal, podrá ser privado de su libertad en favor de la investigación y de los efectos del proceso, el carácter de imputado o detenido que se tenga en el



proceso penal, dan pie a la posible aplicación de esta medida de precaución, la cual cobra relevancia ante las circunstancias propias de la clase de delito que se investiga así también como los presupuesto exigidos por la ley y de los posibles peligros y circunstancias que se puedan presentar y con ello se produzca una desviación significativa en el trámite del proceso penal, a pesar de ello se vuelve una medida de coerción, la cual al privar al detenido o imputado de su libertad, o su inocencia es dejada de lado en el proceso, teniendo la suerte de una culpabilidad anticipada, la misma que lo condena ya desde el mismo trámite de la investigación, es decir mucho antes que se demuestre la verdad procesal, la misma que le daría la calidad de condenado si es que en su caso esta sentencia es condenatoria (p. 65).

Explicándonos la prisión preventiva, también contamos con Carrasco (2011), quien señala que el modelo acusatorio que se exige y se da en América Latina, la prisión preventiva emerge como una medida cautelar, que le da al proceso la seguridad en todos sus efectos y procedimientos, sin embargo, la presunción de inocencia, es un principio que tendrá una relación antagónica con esta medida cautelar (p. 76).

Es por ello que se debe aplicar esta medida cautelar atendiendo a lo establecido por la ley en sus preceptos y sin los excesos también que esta puede permitir en una equivocada interpretación de la misma, esta medida cautelar se vuelve coercitiva desde el punto en que lo que se afectara será la libertad de la persona, imponiéndole en este caso una pena que si bien atiende a la legalidad del caso, se impone antes que sea declarado culpable o que se le condene, siendo así en dicho contexto aun el imputado se presume inocente, pero sin embargo la medida cautelar le restringe la libertad.

Loza (2013), se expresa respecto a la temática de la prisión preventiva y nos señala lo siguiente: La prisión preventiva, es una medida cautelar de carácter coercitivo, personal y provisional que afecta la libertad personal durante un breve periodo de tiempo. La decisión judicial de ordenar la prisión preventiva a un imputado por la presunta comisión de un delito, se hace con el fin de garantizar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado

de alguna forma. Ello no significa un adelanto de la condena, es decir, que no se está recluyendo al imputado porque se crea que su responsabilidad es evidente. Esta medida tiene como justificación la necesidad de una pronta reacción del Estado frente al delito. También constituye un medio para garantizar el desarrollo del proceso penal con la presencia del imputado y con la posterior eventual ejecución de la sentencia (p.8).

En el artículo 268° el Código Procesal Penal (1991) detalla cuales son los requisitos concurrentes:

**Prueba suficiente:** En este caso se demuestra el vínculo que existe entre la comisión del delito y el hecho punible, si se presenta estas pruebas se hace efectiva la prisión preventiva ya que existen elementos graves que demuestra que se cometió el delito.

**La Prognosis de pena mayor a 4 años:** Para ejecutar esta medida el juez realiza un estudio de todas las pruebas que se tiene y ahí elabora una prognosis que podría tener el imputado. En este caso se da la prisión preventiva cuando la pena es mayor a cuatro años (Peña, 2006).

**Peligro procesal:** Aquí se analiza los antecedentes que tiene el imputado y se prueba que existe peligro de fuga o que pueda escapar de la justicia, en estos casos existe el peligro procesal.

#### **1.1.1.3.2 Elementos en torno a la presunción de inocencia**

La presunción de inocencia es un principio y garantía dentro del proceso penal, el cual le otorga al imputado la posibilidad de ser inocente en el transcurrir del proceso, pero no solamente se encuentra en la esfera procesal, es un derecho constitucional, en un Estado democrático, la imputación y la persecución penal de delitos y se concreta en los procesos penales e investigaciones fiscales, pero dentro de este contexto, la presunción de inocencia es un derecho que debe respetarse en el trámite mismo del proceso, esto es que no se debe considerar culpable a ningún sujeto de derecho, a menos que la resolución judicial así lo determine, y dicha decisión del magistrado judicial, vendría a ser la sentencia

condenatoria, la duda es una característica dentro del proceso para la calidad de culpable o absuelto que puede obtener el imputado en la resolución del conflicto penal, esta incertidumbre es la que garantiza no solo la libertad del mismo si no también su derecho al debido proceso y a una legítima defensa.

Desde que el hombre se organiza, emerge la figura del ser social quien está en constante interacción, es inevitable la asociación entre los hombres, es natural al ser humano y es lo que lo convierte en ser social, pero también es inevitable e inherente a la naturaleza del hombre, el conflicto, los problemas o diferencias los cuales si no son controlados de la mejor manera generarán violencia y más desequilibrio, la presunción de inocencia en este aspecto también lo persigue y lo faculta para ser considerado inocente hasta que no se haya determinado su culpabilidad.

Asimismo, hay autores que nos exponen sus siguientes definiciones respecto a la presunción de inocencia como derecho. Para Loza (2013), quien señala la presunción de inocencia como un derecho que debe respetarse a todo investigado o imputado que se ve incurso en el mismo, por lo que en su descripción nos refiere que la presunción de inocencia es una de las garantías básicas de toda persona acusada de haber cometido un delito, ya que se presume inocente hasta que se establezca legalmente su delito. Se defenderá la presunción de inocencia, independientemente de la credibilidad de la acusación, para una persona inocente hasta que el Estado, a través de las autoridades judiciales, declare la culpabilidad y aplique la pena, procediendo previo juicio. Entonces, en un estado de derecho constitucional, a la gente le encantaría que se absolviera a los perpetradores, pero no puede tolerar el castigo de una persona inocente. Por otra parte, cabe señalar que la presunción de inocencia no es una ventaja legítima a favor del imputado, sino que limita la actividad sancionadora del Estado. (p.4).

Tiedfmann (1989), refiere en su obra sobre la presunción que esta se determina como el derecho que se tiene frente a la persecución penal, o cualquier otro tipo de control social, el cual le pueda limitar algún derecho, frente del delito persecución penal frente a la opinión pública y a los medios de comunicación,

como derecho fundamental faculta a los ciudadanos a exigir el trato y consideración de inocencia, o si se quiere de no autor, hasta que se dicte la sentencia. (p. 54)

Por su parte Gómez (1995), advierte a la presunción de inocencia como un valor que posee un soporte en la política del proceso la misma que tiende a darle garantías a imputado, así también como derechos a garantizar la libertad del imputado frente al interés estatal de la represión penal y como tal debe servir de presupuesto y parámetro de todas las actividades estatales para reprimir al imputado, al que se le atribuye al comisión del delito, por lo que el inculcado no puede ser vulnerado en sus derechos, ni libertades antes de que en juicio sea condenado o atribuido en la culpabilidad del ilícito investigado (p. 234).

La prisión preventiva a decir de Miranda (2014), es una institución procesal polémica ya que ha recibido críticas y constantes cuestionamientos. En la actualidad, esta medida se aplica como pena anticipada, dado que el imputado se encuentra en la misma condición que un condenado, pero sin sentencia. Por tanto, esta indebida aplicación constituye una violación del principio de presunción de inocencia. Se debe tener en cuenta, que esta institución tiene fines procesales y no funciona como pena anticipada ni tiene efectos punitivos (p. 91).

Peña (2007), indica que la prisión preventiva es una medida coercitiva personal válida, que necesita la concurrencia y el análisis de un conjunto de presupuestos materiales. Paralelamente el legislador debe considerar los principios rectores en un sentido amplio, más aún si existe prolongación (p.712).

A efectos de evitar el uso indiscriminado de la aplicación del mandato de prisión preventiva, se debe entender que esta medida no es de aplicación automática, ya que el Ministerio Público debe solicitar y justificar adecuadamente su necesidad en el proceso. Ante ello, su aplicación corresponde a un análisis de determinadas situaciones del caso en concreto, considerando los principios rectores y presupuestos materiales que se consignan en el Nuevo Código Procesal Penal (CEJA,2013, p.36).

Neyra (2015) manifiesta que el mandato de prisión preventiva es la medida más ardua que se puede dictar, debido a que se le priva al imputado de su derecho fundamental a la libertad. Esta decisión suele ser controvertida ya que se considera una medida precipitada, al no existir una condena que cambie el estado de inocencia del imputado (p. 161).

Cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para proteger la investigación o no puedan garantizar la asistencia del imputado en los juicios, en ese momento, se puede requerir la prisión preventiva. Por tanto, si se necesita preservar el proceso y sus consecuencias, se debe analizar otras medidas cautelares que puedan satisfacer ese fin antes de solicitar la prisión preventiva ya que esta medida es aplicable en ultima ratio (Ibarra, Salazar y Esquivel, 2017, p.527).

Ossorio (2010) dijo que la autoridad jurisdiccional emite esta medida para asegurar que el imputado no logre sustraerse de a la acción de la justicia u obstaculizar la investigación. Su adopción es compleja por el motivo que requiere condiciones de apreciación conjunta, contrario esta medida puede resultar ilegal, afectando plenamente a la presunción de inocencia (p.798).

Benavente (2010) señala que es necesario señalar que, cuando se llega al punto de imponer la medida de prisión preventiva en un caso específico, es la respuesta que el sistema de justicia penal muestra frente a los peligros procesales que existen por la conducta y el accionar del imputado, mas no significa adelantar un juicio, esto sería considerar culpable al imputado (p. 137).

La prisión preventiva como una medida de coerción personal, es una institución que posee principios rectores de especial consideración para su aplicación, estos son proposiciones de relevancia jurídica que tienen carácter general y abstracto. Sirven para configurar determinadas características principales de un proceso, así mismo las da un sentido peculiar a las normas, brindando la posibilidad de realizar un análisis extendido (Neyra, 2010, p.510).

Giorgio (2015) explica que la prisión preventiva debe presidir bajo el principio de idoneidad, puesto que se tiene que analizar adecuadamente si la

medida en mención es realmente apto y correcta, ya que no se puede sustituir por otra que pueda cumplir el mismo fin o contrarrestar el peligro que se desea evitar (p.98).

Del Rio (2009) describe que el principio de proporcionalidad corresponde al equilibrio que debe existir entre la restricción de la libertad personal y la presunción de inocencia, estableciendo de esta manera la medida necesaria aplicable en el conflicto. En el caso de la prisión preventiva, debe ser aplicado de manera excepcional y subsidiaria (p.104).

Del Río (2016) enuncia que para aplicar la prisión preventiva, debe confirmarse si es totalmente necesaria en todos sus extremos, porque la privación de libertad de una persona que no se encuentra sentenciada debe darse estrictamente bajo el principio de necesidad. Si esto se da de otra manera, nunca se podrá alcanzar su fin creando un desmedro en la institución de la prisión preventiva (p. 47).

Existe una similitud muy notoria entre el Código procesal penal peruano con el ordenamiento jurídico español, en el sentido que los requerimientos o presupuestos materiales de la prisión preventiva son señalados en grado cognitivo calificable y de manera conjunta. Conforme a lo que indica la ley, que plantea ciertas limitaciones determinadas al tratarse de la vulneración de un derecho fundamental, debe de realizarse un análisis de los presupuestos materiales de manera concurrente y no de otra forma (Del Rio, 2008, p. 43).

Cuando hablamos de la aplicar de prisión preventiva, no basta solo efectuar la imputación de una infracción penal, sino tener una verdadera visión de un delito, para ello será ineludible la observación de requisitos materiales y en cuanto a lo formal, es necesario que exista constancia del hecho. Es el Modo en que el juez tendrá motivos relevantes para atribuir la responsabilidad del delito al imputado, prevaleciendo las motivaciones o vinculación que indican la responsabilidad del imputado sobre la constancia de los hechos (Gimeno, 2007, p.445).

La Rosa (2007) explica que considerar únicamente la prognosis de la pena no es suficiente para justificar la obstaculizar la libertad del imputado producto de la aplicación de prisión preventiva, en todos los casos se debe tener en cuenta los demás presupuestos expuestos en la norma legal. No basta la futura pena que se aplicaría conforme a la supuesta comisión de un delito, sino la probabilidad de darse esta misma (p.500).

El entorpecimiento de la investigación no puede ser un fundamento válido para encarcelar al imputado que aún no tiene sentencia, esto debido a que en la actualidad se cuenta con innumerables y rigurosos medios jurídicos para evitar estas acciones que pueden contravenir el proceso. El Estado puede evitar mediante su cuerpo policial, fiscales, etc. Que el imputado eluda la acción penal porque el poder y facultad de este último es mucho más grande que la voluntad independiente del imputado (Binder, 1999, p.199).

Del Rio (2009) conceptualiza el arraigo como una figura que existe en el presupuesto de peligro de fuga, este se debe entender como la fijación de una persona en un lugar determinado, ya sea por su vínculo con otras personas, familia, trabajo, cosas, etcétera (p.53).

Es trascendental precisar que, si no existe el arraigo, no necesariamente significa que es un peligro latente de obstrucción a la acción de la justicia, sino que se debe considerar si esta situación adiciona la gravedad del delito y otros factores que, después de su evaluación conjunta con los demás presupuestos materiales, se tomara la decisión de aplicar la prisión preventiva o comparecer al imputado (Del Rio, 2009, p.53).

El NCPP determina los elementos estructurales de la prueba por indicios, más no define el significado de indicios. El indicio debe estar probado, con inferencia basada en las reglas del lógico, la ciencia o la experiencia, por otro lado, cuando es indicio contingente no debe tener contraindicios consistentes ya que deben ser concordantes, convergentes. Es importante precisar, que debe constar en la causa la existencia de un hecho con caracteres de delito, asimismo,

un grado alto de probabilidad que el imputado haya realizado el delito (Miranda, 2014, p.99).

La prolongación del caso es una figura procedimental dentro de la prisión preventiva, que consiste en ampliar el plazo de la medida de coerción personal en los supuestos que, por situaciones nuevas se obste la investigación y permanezca en todo momento el peligro de eludir la justicia y obstaculizar la actividad probatoria. La prolongación únicamente debe ser solicitada por el fiscal sustentando fundamentos que el juez debe analizar en una audiencia ante la presencia de ambas partes (Del Río, 2016, p.290).

## **1.2. Formulación del problema de investigación**

### **1.2.1. Problema General**

¿Cómo la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia, Lima - 2021?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

¿Cómo se extiende la finalidad de la prisión preventiva en el marco del principio de presunción de inocencia?

¿Cómo la prisión preventiva como pena anticipada garantiza el derecho a la presunción de inocencia?

## **1.3 Justificación**

El presente trabajo encuentra su justificación en el debate existente entre varias teorías acerca de si la prisión preventiva constituye una violación del principio de presunción de inocencia, principio que persigue el proceso penal sobre esa base, o si tal detención se convierte en una excepción del principio. Del mismo modo, contribuirá significativamente a considerar los criterios que se tienen en cuenta para determinar si la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia.



## **1.4 Relevancia**

El tema de la prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia son temas de muchísima importancia que trasciende no solo el ámbito jurídico sino también social. La trascendencia jurídica - legal se traduce en efecto por la mala praxis jurídica en la justicia penal para valorarse la prisión preventiva, ello a raíz, claro está, que la misma está aplicándose como instrumento no de ultima ratio o excepcional, sino una regla, afectándose desproporcionalmente el derecho a la presunción de inocencia del imputado, a sabiendas de que existen otras medidas coercitivas personales menos gravosas que ameritan ser aplicados en la justicia penal. La trascendencia social, por otro lado, se traduce por cuanto implica una tendencia en la población de presionar a la justicia de aplicarse la carcelería del imputado si aún haberse demostrado su culpabilidad.

## **1.5 Contribución**

Este trabajo de investigación hará un aporte académico, primero a los estudiantes de derecho del sistema universitario, en las carreras de derecho, ya que tendrán a su alcance la información que necesitan para profundizar sus conocimientos; pero también a la comunidad académica como los estudiantes de la escuela o facultades de derecho, ya que tendrán material disponible para otras investigaciones que involucren los elementos aquí expuestos, es un gran aporte a los sujetos antes mencionados porque profundizarán más sus estudios sobre los criterios que deben tener los jueces. Igualmente, aportará nuevos conocimientos sobre temas relacionados con la prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia. La adquisición de conocimientos en el tema se hará efectiva en la aplicación y uso de herramientas de recolección de datos, como parte de los resultados obtenidos durante la investigación, estos se convertirán en nuevos conocimientos y fuentes materiales para que los estudiantes e interesados en esta cuestión puedan dar a luz en sus investigaciones.

## **1.6 Objetivos**

### **1.6.1 Objetivo General**

Analizar cómo la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia, Lima - 2021.

### **1.6.2. Objetivos Específicos**

Analizar cómo se extiende la finalidad de la prisión preventiva en el marco del principio de presunción de inocencia.

Analizar cómo la prisión preventiva como pena anticipada garantiza el derecho a la presunción de inocencia.

## **II. MÉTODOS Y MATERIALES**

### **2.1. Hipótesis de la Investigación**

#### **2.1.1. Supuestos de la Investigación**

##### **2.1.1.1. Supuesto Principal**

La prisión preventiva sí vulnera el principio de presunción de inocencia, Lima - 2021.

##### **2.1.1.2. Supuestos Específicos**

La extensión de la finalidad de la prisión preventiva sí vulnera el principio de presunción de inocencia.

La prisión preventiva como pena anticipada no garantiza el derecho a la presunción de inocencia.

#### **2.1.2. Categorías de la Investigación**

##### **2.1.2.1. Categoría Principal**

Prisión preventiva

##### **2.1.2.2. Categorías Secundarias**

Extensión de la finalidad de la prisión preventiva

Prisión preventiva como pena anticipada

### **2.2. Tipo de estudio**

La presente investigación es de tipo:

- Cualitativa: porque utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir, comprender y profundizar los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con el contexto. A decir de Taylor y Bogdan (1987), en su más amplio sentido es

la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable.

- Básica: Según Ander-Egg (2011), este tipo de investigación trata de un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico que tiene por finalidad descubrir o interpretar los hechos y fenómenos, relaciones y leyes de un determinado ámbito de la realidad (...) una búsqueda de hechos, un camino para conocer la realidad, un procedimiento para conocer verdades parciales.
- No experimental: Según Hernández, Fernández y Baptista (2001), la investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Lo que se hace en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

### **2.3. Diseño**

Los diseños utilizados son:

- Teoría fundamentada: Según Strauss y Corbin (2002), el investigador produce una explicación general o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes.
- Teoría narrativa: Según Czarniawska, (2004), pretende entender la sucesión de hechos, situaciones, fenómenos, procesos y eventos donde se involucran pensamientos, sentimientos, emociones e interacciones, a través de las vivencias contadas por quienes los experimentaron. Se centran en “narrativas”, entendidas como historias de participantes relatadas o proyectadas y registradas en diversos medios que describen un evento o un conjunto de eventos conectados cronológicamente.

## **2.4. Escenario de estudio**

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado en el distrito judicial de Lima Metropolitana

## **2.5. Caracterización de sujetos**

Para el presente trabajo de investigación se ha considerado a los jueces y fiscales de distrito judicial de Lima Metropolitana.

## **2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica**

Los investigadores desarrollaron un trabajo de indagación que es de forma de relato y estudio logrando localizar el inconveniente de averiguación, de esta forma que se logren establecer los fines y así se aplique la entrevista logrando obtener resultados legítimos y a su vez arribar a las conclusiones y proponer las recomendaciones.

## **2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

**TÉCNICA:** Entrevista: Según Hernández, Fernández y Baptista (2001), es una conversación entre un investigador y una persona que responde a preguntas orientadas a obtener la información exigida por los objetivos de un estudio.

**INSTRUMENTO:** Guía de entrevista: De acuerdo con León (2006), la guía para la entrevista es una herramienta que permite realizar un trabajo reflexivo para la organización de los temas y posibles preguntas que se abordarán en la entrevista.

## **2.8. Rigor científico**

En el presente trabajo de investigación al tener presente una problemática latente, es así que se ha podido realizar de manera narrativa y fundamentada nuestro trabajo, se hizo una investigación cualitativa por ser más flexible, fue más teórica que practica, no existió manipulación de las variables. El autor de la investigación muestra que las medidas, criterios y todo el rigor del método se hallan presentes en todas las etapas del estudio para así presentar una solución al problema de

investigación; es el objetivo más característico de un trabajo de investigación (Valencia y Giraldo, 2011).

## **2.9. Aspectos éticos**

Para la elaboración del presente trabajo de investigación se ha tomado en consideración primero la originalidad esto quiere decir que es fruto de nuestro esfuerzo y autoría, también en el desarrollo se ha considerado las normas establecidas según el formato APA, además que, para la búsqueda de la información mediante los instrumentos de la entrevistas, estas se han desarrollado respetando el principio de la autonomía es decir solo han participado los que voluntariamente han deseado y además han firmado el consentimiento informado establecido.

### III. RESULTADOS

De las entrevistas realizadas a los participantes en la investigación es de advertir que la gran mayoría de los jueces y fiscales percibe que la prisión preventiva genera innumerables perjuicios en contra de la persona, que a pesar de haber sido señalada en la comisión de un delito, no ha podido contar con las garantías que la ley establece, es decir es como si esa medida provisional se califique como el anticipo de la pena. De igual modo se pudo constatar que en ocasiones se extiende indebidamente la finalidad de la prisión preventiva en el marco del principio de presunción de inocencia afirmándose que el derecho de defensa del imputado se ve seriamente afectado en varios procesos donde no se hallan elementos de convicción que vinculan al imputado con el hecho delictivo y solo se toman en cuenta las proposiciones fácticas que admiten un hecho punible. También se comprueba que la prisión preventiva como pena anticipada no garantiza el derecho a la presunción de inocencia ya que si la prisión preventiva es una medida para privar la libertad de las personas por un tiempo determinado en el proceso penal, es similar a la pena que se le impone a un sujeto responsable del delito, toda vez que si se le halla responsabilidad del hecho punible, al final del proceso se le va a descontar el tiempo que estuvo con encarcelamiento preventivo a la pena que se le impone. Esto es ilógico para otros tratadistas, puesto que si se descuenta el tiempo de privación resulta que no se le trató como un presunto inocente sino más bien como un presunto responsable del delito.

## **IV. DISCUSIÓN**

En el contexto de los resultados del trabajo de campo y el desarrollo de la presente investigación, se pudo constatar que la mayoría de los jueces y fiscales consideran que la legislación peruana debería de optar por otras medidas alternativas en lugar de aplicar la prisión preventiva. Esta expresión es avalada por la mayoría de la población, al igual que la Corte Interamericana De derechos Humanos (CIDH), ya que el alto índice de esta medida significa una transgresión hacia el derecho de presunción de inocencia.

Se puede afirmar que la libertad es un derecho fundamental y, como regla general, toda persona debe ser procesada de manera libre. Pero dentro del poder persecutorio que tiene el Estado se ha dado un tratamiento distinto, poniendo como una excepción a la regla para poder garantizar el proceso penal, restringiendo la libertad personal cuando se reúna los requisitos para otorgar la prisión preventiva, por lo que el juez debe ser muy cauteloso al momento de decidir.



## V. CONCLUSIONES

Tras un análisis en profundidad de los resultados obtenidos en las entrevistas a los participantes, se concluye que:

1. La gran mayoría de los jueces y fiscales percibe que la prisión preventiva genera innumerables perjuicios en contra de la persona, que a pesar de haber sido señalada en la comisión de un delito, no ha podido contar con las garantías que la ley establece, es decir es como si esa medida provisional se calificase como el anticipo de la pena.
2. Se pudo constatar que en ocasiones se extiende indebidamente la finalidad de la prisión preventiva en el marco del principio de presunción de inocencia afirmándose que el derecho de defensa del imputado se ve seriamente afectado en varios procesos donde no se hallan elementos de convicción que vinculan al imputado con el hecho delictivo y solo se toman en cuenta las proposiciones fácticas que admiten un hecho punible.
3. Se comprobó que la prisión preventiva como pena anticipada no garantiza el derecho a la presunción de inocencia ya que si la prisión preventiva es una medida para privar la libertad de las personas por un tiempo determinado en el proceso penal, es similar a la pena que se le impone a un sujeto responsable del delito, toda vez que si se le halla responsabilidad del hecho punible, al final del proceso se le va a descontar el tiempo que estuvo con encarcelamiento preventivo a la pena que se le impone.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Utilizar con mayor frecuencia otras medidas menos gravosas y alternativas como la caución, la detención domiciliaria, evitando así el uso indiscriminado y desmedido de la prisión preventiva, favoreciendo de este modo la preservación del principio de presunción de inocencia.
2. Elevar el rigor en las investigaciones por parte de fiscales y policía especializada de manera que no se tenga que extender el mandato de la prisión preventiva al imputado.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, J. Z., Santamaría, B. M. (2018). *La inadecuada aplicación de la prisión preventiva como afectación al derecho a la libertad de la persona en los juzgados de investigación preparatoria de Chiclayo, pertenecientes al distrito judicial de Lambayeque - periodo 2014*. Tesis para optar título profesional de Abogado. Universidad Señor de Sipán. Pimentel – Perú.
- Aguiló, G. (2014). *La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal* Lima, Perú: Palestra.
- Aguirre, B. Y. (2018). *La prisión preventiva oficiosa viola el principio de presunción de inocencia, ambas figuras previstas en el código nacional de procedimientos penales*. Tesis para obtener el título de Licenciada en Derecho. Universidad Autónoma Del Estado De México. Atizapán de Zaragoza-México.
- Alfaro, N. P. (2019). *La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia*. Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima-Perú.
- Arias, E. G. (2017). *La prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia*. Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Universidad Técnica De Ambato. Ambato – Ecuador.
- Bazul, T. (2011). *La presunción de inocencia*. Lima, Perú: San Marcos.
- Bramont Arias, L. (2000). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Lima, Perú: Santa Rosa.
- Bramont-Arias T. y García, C. (2009). *Manual de derecho penal. Parte especial (4ª ed.)*. Lima, Perú: San Marcos.

- De La Jara, E. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿Medida Cautelar o pena anticipada?* Lima, Perú: Instituto de Defensa Legal.
- Del Rio, G. (2008). *La Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: ARA.
- Del Río, G. (2009). *La prisión preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la PUCP.
- Fernández, S. (2009). *Abuso del derecho y la presunción de inocencia*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Fernández, D. P. (2018). *Prisión preventiva oficiosa y principio de presunción de inocencia*. Proyecto Terminal de carácter profesional que para obtener el Título de Maestra en Derecho Penal y Ciencias Penales. Universidad Autónoma Del Estado De Hidalgo. Hidalgo-México.
- Guerrero, A., (2010). *Medidas Cautelares en el Proceso penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Loza, C. (2013). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP*. Lima, Peru: Estudio Loza Avalos.
- Meini, O. (2015). *La implicancia de la pena en el nuevo código procesal penal*. Lima, Perú: San Marcos.
- Miranda, M. (2005). *El juez de garantías vs. El juez de instrucción en el sistema procesal penal acusatorio*. Revista Peruana de Ciencias Penales, N°17.
- Montero, J. E. (2018). *La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017*. Tesis para optar el grado académico de: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad Cesar Vallejo. Lima-Perú.
- Nogueira, A. (2005). *Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia*. Talca.

- Ocrospoma, P. A. (2019). *Implicancias del principio de presunción de inocencia en los casos de prisión preventiva*. Tesis para optar el grado académico de: Doctor en Derecho. Universidad Nacional Federico Villarreal. Lima – Perú.
- Paredes J., P. (2016). *Prisión preventiva y la presunción de inocencia* (3a ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Rodríguez, J. (2009). *la prisión preventiva y la presunción de inocencia según los órganos de protección de los derechos humanos del sistema interamericano*. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C, 115-147.
- Salazar, J. G. (2016). *La presunción de inocencia y prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano*. Tesis Maestría Profesional en Derecho Penal. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito-Ecuador.
- Sánchez, L. L. (2013). *La prisión preventiva instrumento de la eficacia del proceso y el rol pasivo del imputado. Las Medidas Cautelares en el Proceso Penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Silva, C. H. (2013). *El Derecho a la presunción de Inocencia desde un punto de vista constitucional*. Derecho & Sociedad, 40, 113-120. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12793>
- Velarde, Y. L. (2019). *Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el Ministerio Público de Lima Sur 2018*. Tesis para obtener el título de Abogada. Universidad Autónoma del Perú. Lima, Perú.
- Zapatier, P. S. (2020). *La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia. Estudio de casos sobre la aplicación indebida de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo*. Tesis Maestría Profesional en Derecho Penal. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito-Ecuador.

## **ANEXOS**

## ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>✓ ¿Cómo la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia, Lima - 2021?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>✓ ¿Cómo se extiende la finalidad de la prisión preventiva en el marco del principio de presunción de inocencia?</p> <p>✓ ¿Cómo la prisión preventiva como pena anticipada garantiza el derecho a la presunción de inocencia?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>✓ Analizar cómo la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia, Lima - 2021.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>✓ Analizar cómo se extiende la finalidad de la prisión preventiva en el marco del principio de presunción de inocencia.</p> <p>✓ Analizar cómo la prisión preventiva como pena anticipada garantiza el derecho a la presunción de inocencia.</p>	<p><b>SUPUESTO PRINCIPAL</b></p> <p>✓ La prisión preventiva sí vulnera el principio de presunción de inocencia, Lima - 2021.</p> <p><b>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>✓ La extensión de la finalidad de la prisión preventiva sí vulnera el principio de presunción de inocencia.</p> <p>✓ La prisión preventiva como pena anticipada no garantiza el derecho a la presunción de inocencia.</p>	<p><b>CATEGORÍA PRINCIPAL</b></p> <p>✓ Prisión preventiva</p> <p><b>CATEGORÍAS SECUNDARIAS</b></p> <p>✓ Extensión de la finalidad de la prisión preventiva</p> <p>✓ Prisión preventiva como pena anticipada</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>✓ Cualitativa</p> <p>✓ Básica</p> <p>✓ No experimental</p>	<p><b>DISEÑO DE TEORÍA:</b></p> <p>✓ Teoría fundamentada</p> <p>✓ Diseño Narrativo</p>	<p><b>TÉCNICA:</b></p> <p>Entrevista</p> <p><b>INSTRUMENTO:</b></p> <p>Guía de entrevista</p>

## ANEXO 2: Instrumentos

TESIS: **IMPLICANCIAS DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS CASOS DE PRISIÓN PREVENTIVA, LIMA-2021**

Investigadores: **Bach. PONCE AYBERT SALOMÓN AUGUSTO**

**Bach. PALOMINO CÁRDENAS CRISTIAN RAFAEL**

### Indicación:

Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“IMPLICANCIAS DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS CASOS DE PRISIÓN PREVENTIVA, LIMA-2021”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



**TESIS: IMPLICANCIAS DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS CASOS DE PRISIÓN PREVENTIVA, LIMA-2021**

Item	Guía de entrevista	1	2	3	4	5
1	¿Cree usted que en la aplicación de la prisión preventiva el derecho a la presunción de inocencia pierde la calidad de ser una garantía procesal a favor del imputado? ¿Por qué?					
2	¿Considera usted que el derecho fundamental a la presunción de inocencia está siendo bien tratado por los jueces al emitir sus resoluciones en medidas cautelares como la prisión preventiva? ¿Por qué?					
3	¿Usted cree que ante una situación como la prisión preventiva donde existen conflictos de derechos como la presunción de inocencia y el derecho a la justicia, la primera debe prevalecer? ¿Por qué?					
4	¿Cree usted que el juez al emitir su auto de prisión preventiva cumple con la justificación interna de las motivaciones como es la coherencia narrativa y argumentación válida de sus premisas? ¿Por qué?					
5	¿Considera usted que los jueces al momento de emitir un auto de prisión preventiva no transmiten de modo coherente su decisión? ¿Por qué?					
6	¿Considera usted que el juez al emitir un auto de prisión preventiva no cumple con la justificación externa como la de argumentar el hecho sin haber					

	inicialmente confrontado la validez fáctica y de derecho? ¿Por qué?					
7	¿Cree usted que el juez de la investigación preparatoria en casos de prisión preventiva emite su auto en virtud de haber corroborado la validez fáctica de los hechos, como son los medios probatorios? ¿Por qué?					
8	¿Cree usted que con la aplicación de la prisión preventiva se tutela el carácter excepcional de este tipo de medidas cautelares gravosos? ¿Por qué?					
9	¿Considera usted que el juez tiene en cuenta el carácter excepcional de la prisión preventiva al emitir su resolución? ¿Por qué?					

**ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR EXPERTOS  
PROMEDIO DE VALORACIÓN**

**90%**

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER



---

Firma

Lugar y fecha: 15/08/2021, Lima

## FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

### I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **IMPLICANCIAS DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS CASOS DE PRISIÓN PREVENTIVA, LIMA-2021**

1.2 Nombre del Instrumento: **Guía de entrevista**

### II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																						
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1		
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	0		
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					X	
4. Organización	Existe una organización lógica																					X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																					X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					X	

7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																				X		
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																					X	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																					X	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																					X	

**PROMEDIO DE VALORACIÓN**

**90%**

- a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA




---

Firma



## FORMATO A

### VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **IMPLICANCIAS DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS CASOS DE PRISIÓN PREVENTIVA, LIMA-2021**

Investigadores: **Bach. PONCE AYBERT SALOMÓN AUGUSTO**

**Bach. PALOMINO CÁRDENAS CRISTIAN RAFAEL**

#### Indicación:

Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“IMPLICANCIAS DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS CASOS DE PRISIÓN PREVENTIVA, LIMA-2021”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5

Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



**TESIS: IMPLICANCIAS DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS CASOS DE PRISIÓN PREVENTIVA, LIMA-2021**

Item	Guía de entrevista	1	2	3	4	5
1	¿Cree usted que en la aplicación de la prisión preventiva el derecho a la presunción de inocencia pierde la calidad de ser una garantía procesal a favor del imputado? ¿Por qué?					
2	¿Considera usted que el derecho fundamental a la presunción de inocencia está siendo bien tratado por los jueces al emitir sus resoluciones en medidas cautelares como la prisión preventiva? ¿Por qué?					
3	¿Usted cree que ante una situación como la prisión preventiva donde existen conflictos de derechos como la presunción de inocencia y el derecho a la justicia, la primera debe prevalecer? ¿Por qué?					
4	¿Cree usted que el juez al emitir su auto de prisión preventiva cumple con la justificación interna de las motivaciones como es la coherencia narrativa y argumentación válida de sus premisas? ¿Por qué?					
5	¿Considera usted que los jueces al momento de emitir un auto de prisión preventiva no transmiten de modo coherente su decisión? ¿Por qué?					
6	¿Considera usted que el juez al emitir un auto de prisión preventiva no cumple con la justificación externa como la de argumentar el hecho sin haber					

	inicialmente confrontado la validez fáctica y de derecho? ¿Por qué?				
7	¿Cree usted que el juez de la investigación preparatoria en casos de prisión preventiva emite su auto en virtud de haber corroborado la validez fáctica de los hechos, como son los medios probatorios? ¿Por qué?				
8	¿Cree usted que con la aplicación de la prisión preventiva se tutela el carácter excepcional de este tipo de medidas cautelares gravosos? ¿Por qué?				
9	¿Considera usted que el juez tiene en cuenta el carácter excepcional de la prisión preventiva al emitir su resolución? ¿Por qué?				





### PROMEDIO DE VALORACIÓN

**90%**

### OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      d) Buenas      e) **Muy buena**

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221


Teléfono/Celular: 965453491/ 975043498

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz – K1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, LA MOLINA.

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: Magister

Mención: Maestro en Derecho Penal.

  
-----  
VICTOR RAUL VIVAR DIAZ  
ABOGADO  
CAL: N° 31224  
-----  
Firma

Lima, 15/08/2021.



**FORMATO B**

**FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO**

**I.DATOS GENERALES**

1.1 Título de la Investigación: **IMPLICANCIAS DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS CASOS DE PRISIÓN PREVENTIVA, LIMA-2021**

1.2 Nombre del Instrumento: **Guía de entrevista**

**II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Indicadores	Criterios																					
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	10	
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X	
4. Organización	Existe una organización lógica																				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X	





**PROMEDIO DE VALORACIÓN**

**95%**

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221


Teléfono/Celular: 95453491/ 975043498

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz.K-1 Lote 8 Urb. Santa Patricia, LA MOLINA.

Título Profesional: abogado

Grado Académico: Magister

Mención: Maestro en Derecho Penal.



.....  
VICTOR RAUL VIVAR DIAZ  
ABOGADO  
CAL: N° 31224

---

Firma

Lima, 15/08/2021.

#### **ANEXO 4: RESPUESTAS A LAS ENTREVISTAS REALIZADA A JUECES Y FISCALES**

1. ¿Cree usted que en la aplicación de la prisión preventiva el derecho a la presunción de inocencia pierde la calidad de ser una garantía procesal a favor del imputado? ¿Por qué?

R: No del todo ya que la prisión preventiva tiene como finalidad instrumental la realización exitosa del proceso penal, siendo su objeto asegurar la presencia del imputado y aplicar la sanción como resolución del conflicto penal y la determinación de si es factible la pretensión punitiva; pues en ningún caso tendrá la finalidad de garantizar la ejecución de una futura condena.

2. ¿Considera usted que el derecho fundamental a la presunción de inocencia está siendo bien tratado por los jueces al emitir sus resoluciones en medidas cautelares como la prisión preventiva? ¿Por qué?

R: Si lo vemos en ese contexto entendemos que el sujeto no tratado como inocente, responde como si fuera una persona responsable, cuando se dicta el “encarcelamiento preventivo” (a través de la prisión preventiva), puesto que no se le respetó lo establecido por el artículo 2, del Título preliminar del nCPP.

3. ¿Usted cree que ante una situación como la prisión preventiva donde existen conflictos de derechos como la presunción de inocencia y el derecho a la justicia, la primera debe prevalecer? ¿Por qué?

R: En ese sentido, la presunción de inocencia se encuentra regulada en nuestra Constitución, artículo 2 del Título Preliminar del nCPP y los tratados internacionales. Puede ser definida como aquel derecho que tiene toda persona a no ser tratada como culpable, mientras no se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia firme condenatoria.

4. ¿Cree usted que el juez al emitir su auto de prisión preventiva cumple con la justificación interna de las motivaciones como es la coherencia narrativa y argumentación válida de sus premisas? ¿Por qué?

R: En la realidad, dentro del proceso penal, muchas veces sucede esta situación. Muchas personas que gozan de este derecho de presunción de inocencia no son tratadas conforme a es derecho. Debe considerarse que “la presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado.

5. ¿Considera usted que los jueces al momento de emitir un auto de prisión preventiva no transmiten de modo coherente su decisión? ¿Por qué?

R: La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.

6. ¿Considera usted que el juez al emitir un auto de prisión preventiva no cumple con la justificación externa como la de argumentar el hecho sin haber inicialmente confrontado la validez fáctica y de derecho? ¿Por qué?

R: La resolución que dicte el Juez de Investigación Preparatoria debe ser motivada al igual que el Requerimiento del Ministerio Público. En el inciso 2) del mismo artículo se precisa que “los Requerimientos del Ministerio Público serán motivados y debidamente sustentados”. Este dispositivo legal es concordante con el artículo 253 del Código Procesal Penal, que dice en su inciso 2) “que la restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal y se impondrá con respeto del Principio de Proporcionalidad.

7. ¿Cree usted que el juez de la investigación preparatoria en casos de prisión preventiva emite su auto en virtud de haber corroborado la validez fáctica de los hechos, como son los medios probatorios? ¿Por qué?

R: En este sentido, la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo

tiempo, es un derecho fundamental de los justiciables. Mediante la debida motivación, por un lado, se garantiza que la impartición de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículo 138 de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa.

8. ¿Cree usted que con la aplicación de la prisión preventiva se tutela el carácter excepcional de este tipo de medidas cautelares gravosos? ¿Por qué?

R: Excepcionalmente, el juez de la investigación preparatoria a solicitud del fiscal, podrá adecuar el plazo de prolongación de la prisión preventiva otorgado a los plazos establecidos en el numeral anterior, siempre que se presenten circunstancias de especial complejidad que no fueron advertidas en el requerimiento inicial. Para el cómputo de la adecuación del plazo de prolongación se tomará en cuenta lo previsto en el artículo 275.

9. ¿Considera usted que el juez tiene en cuenta el carácter excepcional de la prisión preventiva al emitir su resolución? ¿Por qué?

R: Los jueces de investigación preparatoria deben pronunciarse sobre todos los presupuestos materiales de la prisión preventiva que fueron objeto de debate por las partes en la audiencia. Si consideran que no concurre el primer presupuesto de suficiencia probatoria del delito, corresponderá igualmente pronunciarse sobre los demás presupuestos materiales (con especial énfasis en el principio de proporcionalidad), para determinar si corresponde imponer una medida de comparecencia simple o con restricciones, lo cual además permitirá la revisión integral de la decisión judicial por la Sala Penal Superior en caso sea apelada.

## **ANEXO 5: RESPUESTAS A LAS ENREVISTAS REALIZADA A JUECES Y FISCALES**

1. ¿Cree usted que en la aplicación de la prisión preventiva el derecho a la presunción de inocencia pierde la calidad de ser una garantía procesal a favor del imputado? ¿Por qué?

R: Muchos autores nacionales y extranjeros han sostenido que en la prisión preventiva, el hecho del encarcelamiento preventivo, implica un quebrantamiento de la presunción de inocencia. En cierta medida es una postura algo acertada, puesto que en el Perú, con mucha frecuencia, existe la mala praxis por parte de los efectivos policiales, hasta por la fiscalía y por la misma sociedad, que a una persona que ni siquiera fue condenada mediante sentencia firme, se la trate como si fuera una persona ya responsable de sus actos

2. ¿Considera usted que el derecho fundamental a la presunción de inocencia está siendo bien tratado por los jueces al emitir sus resoluciones en medidas cautelares como la prisión preventiva? ¿Por qué?

R: Al restringírsele por un tiempo su libertad (por ejemplo 9, 18, 36 meses, etc.), no sería una simple restricción preventiva de la libertad (para asegurar el proceso penal), sino que sería un “pena anticipada”, toda vez que existió un quebrantamiento de la presunción de inocencia y sería mejor, en ese sentido, hablar de una “presunción de culpabilidad”

3. ¿Usted cree que ante una situación como la prisión preventiva donde existen conflictos de derechos como la presunción de inocencia y el derecho a la justicia, la primera debe prevalecer? ¿Por qué?

R: El derecho a la presunción de inocencia constituye un estado jurídico de una persona que se encuentra imputada, debiendo orientar la actuación del tribunal competente, independiente e imparcial preestablecido por ley, mientras tal presunción no se pierda o destruya por la formación de la convicción del órgano jurisdiccional a través de la prueba objetiva, sobre la participación culpable del imputado o acusado en los hechos constitutivos de delito, ya sea como autor, cómplice o encubridor, condenándolo por ello a través de una sentencia firme fundada, congruente y ajustada a las fuentes del derecho vigentes.



4. ¿Cree usted que el juez al emitir su auto de prisión preventiva cumple con la justificación interna de las motivaciones como es la coherencia narrativa y argumentación válida de sus premisas? ¿Por qué?

R: En ese sentido, no se investiga para probar la inocencia del imputado sino que se investiga para probar la culpabilidad del imputado y, en la mayoría de casos, pese a que la norma procesal establezca que el fiscal tiene la carga de la prueba, dentro de ello también deberá realizar las pruebas de descargo. Sin embargo, eso no sucede en la praxis, porque si solo se investiga para demostrar la culpabilidad, no se puede hablar de presunción de inocencia.

5. ¿Considera usted que los jueces al momento de emitir un auto de prisión preventiva no transmiten de modo coherente su decisión? ¿Por qué?

R: La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.

6. ¿Considera usted que el juez al emitir un auto de prisión preventiva no cumple con la justificación externa como la de argumentar el hecho sin haber inicialmente confrontado la validez fáctica y de derecho? ¿Por qué?

R: Esta motivación deberá hacerla en base al Principio de Proporcionalidad y debe desarrollarla a través de sus tres sub principios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. El Tribunal Constitucional se ha pronunciado conforme a esta teoría en el caso Colegio de Abogados del Cono Norte, Sentencia N° 45-2004 (fundamento 21 – 41) [3], sentencia en la cual este Supremo Tribunal establece los criterios de aplicación del Principio de Proporcionalidad y sus tres sub principios.

7. ¿Cree usted que el juez de la investigación preparatoria en casos de prisión preventiva emite su auto en virtud de haber corroborado la validez fáctica de los hechos, como son los medios probatorios? ¿Por qué?

R: Al respecto, se debe indicar que la constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes pedan formular dentro del proceso sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado (...) (Expediente 1230-2002-HC/TC, fundamento 11).

8. ¿Cree usted que con la aplicación de la prisión preventiva se tutela el carácter excepcional de este tipo de medidas cautelares gravosos? ¿Por qué?

R: El juez de la investigación preparatoria se pronunciará previa realización de una audiencia, dentro del tercer día de presentado el requerimiento. Esta se llevará a cabo con la asistencia del Ministerio Público, del imputado y su defensor. Una vez escuchados los asistentes y a la vista de los autos, decidirá en ese mismo acto o dentro de las setenta y dos horas siguientes, bajo responsabilidad.

9. ¿Considera usted que el juez tiene en cuenta el carácter excepcional de la prisión preventiva al emitir su resolución? ¿Por qué?

R: Si el juez de investigación preparatoria considera que no concurre el primer presupuesto material consistente en que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo, igualmente debe pronunciarse por los demás presupuestos materiales a efectos de ser congruente con lo debatido por las partes en la audiencia y permitir la revisión integral de la decisión por los jueces ad quem en caso sea impugnada, de lo contrario se incurrirá en una causal de nulidad por vulneración del deber de motivación previsto en el artículo 139 de la Constitución Política, además de incurrir en falta muy grave de no motivación parcial desarrollada en la Resolución Administrativa N° 360-2014-CE-PJ del 22 de octubre del 2014 emitida por el consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con mayor

razón si el artículo 271 inciso 3) del Código Procesal Penal prescribe que el auto de prisión